

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 430

I. ANTECEDENTES:

N° Solicitud: 2005-024536
Fecha: 07 de noviembre de 2005
Tipo de marca: De Producto (DISEÑO)
Clase: 16 Internacional
Nombre: **“GRETA GARBO”**
Solicitante: HARRIET BROWN AND COMPANY, INC.
Distingue: “Instrumentos de escritura, plumas fuentes, plumas tipo bolígrafos, plumas con punta de felpa, plumas con punta de bolita rodante, marcadores de documentos, lápices, cepillos de escritura, diversas partes de los instrumentos antes mencionados; puntas de las plumas; reemplazos de tinta de escritura y cartuchos para los diversos tipos de instrumentos de escritura antes mencionados; estuches para instrumentos de escritura, estuches de regalos que comprenden los diversos instrumentos de escritura antes mencionados y las cajas de regalos ajustados para los mismos; porta plumas y lápices; papel para escritura, papel para notas, cuadernos, tacos para notas, cuadernos, tacos para notas, tacos para memoranda, sobres (papelería), diarios, calendarios, encuadernador para hojas sueltas; tarjetas de presentación sacos y bolsos para envoltura y empaquetamiento, pisapapeles, borradores, saca puntas, cortapapeles, reglas de dibujo técnico, reglas”.

Resolución: N° 272 de fecha 20 de abril de 2010.
Base Legal: Negada conforme al numeral 10 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Industrial Propiedad Industrial N° 513
Fecha: 03 de junio de 2010

Recurso de Reconsideración
Fecha de interposición: 25 de junio de 2010
Recurrente: MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO, C.I N° V-5.962.633. Agente de la Propiedad Industrial N° 2036, cualidad: apoderada de la empresa HARRIET BROWN AND COMPANY, INC. Poder N° 2008-3280.

Ratificación:
Fecha de interposición: 10 de enero de 2019
Ratificante: MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO, C.I N° V-5.962.633. Agente de la Propiedad Industrial N° 2036, cualidad: apoderada de la empresa HARRIET BROWN AND COMPANY, INC. Poder N° 2005-3044.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la negativa anterior obedece a que, el vocablo **“GRETA GARBO”**, representa en la vida civil y jurídica el nombre completo de una persona

determinada, el cual no se corresponde con el del peticionario, no estando permitido de acuerdo con el contenido del numeral 10° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, el uso de nombres completos ajenos, por parte de terceros, a menos que medie consentimiento expreso.

Señala la recurrente en el escrito presentado que: *“pretende la empresa **HARRIET BROWN AND COMPANY, INC.**, no solo constituye la reproducción y el nombre de la reconocida y fallecida actriz **GRETA GARBO**, sino que además constituye la reproducción de su firma, tenemos que nuestra mandante (...) cuenta con el legítimo interés y derecho subjetivo de utilizar tanto el nombre, como la firma e imagen (...) nuestra mandante recibió por vía de cesión de parte de la Sra. **GRAY GUSTAFSON REISFIELD** el derecho de uso exclusivo y excluyente (...) tal como quedará evidenciado de la documentación que se acompaña anexo (..) traducida al idioma castellano (...) me reservo el derecho de consignar dentro del término legal la documentación necesaria que permita evidenciar que mi mandante cuenta con el legítimo derecho e interés para solicitar y obtener a su nombre el registro...”.*

Por otro lado, hace alusión la recurrente a lo siguiente: *“(...) me reservo el derecho de consignar el original del mismo debidamente legalizado, una vez remitido desde el lugar de su otorgamiento (...)”.*

Así las cosas, luego del análisis exhaustivo de las actas que conforman la presente solicitud, así como de los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Intelectual, se pudo constatar que no consta la documentación que permita comprobar los alegatos de la recurrente, puesto que en la acción recursiva ofrece consignar original o copia certificada del testamento original y cesión debidamente legalizado y traducido, y hasta la presente fecha no ha sido presentado; sólo consta copia simple del referido instrumento legal, acompañado de la traducción; en este sentido se pudo verificar que no existe prueba documental fehaciente que acredite en primer término del testamento de Greta Garbo a Gary Gustafson Reisfield; y en segundo término la cesión de esta última a HARRIET BROWN AND COMPANY, INC, a través del cual se otorgue el derecho de uso de dicho nombre como signo marcario.

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se desprende que el signo **“GRETA GARBO”**, cursante en la solicitud N° 2005-024536, efectivamente se encuentra incurso en la causal prohibitiva de registro antes señalada.

III. RESUELVE

Por todos los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por la ciudadana MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO, antes identificada, actuando en su carácter de apoderada de HARRIET BROWN AND COMPANY, INC.

2.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 272, de fecha 20 de abril de 2010, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 513, de fecha 03 de junio de

2010, que negó la solicitud de registro de la marca “**GRETA GARBO**”, cursante en la solicitud N° 2005-024536, por lo que continúa **NEGADO**.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante la Ministra (o) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien, el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2005-024536
HP/YMD/YR/IA